

## **REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE REDETERMINACIONES DE PRECIO DE LA CBAS**

A los efectos de la recomposición de los precios de los contratos suscriptos con la CBAS de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias; así como también a los contratos de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan; serán de aplicación los principios y normas de la Ley N°2809 y sus decretos reglamentarios, de conformidad a los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

### **A) REDETERMINACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS**

Artículo 1° - Toda adecuación provisoria deberá peticionarse por ante la Gerencia General de la CBAS. Dicho trámite tendrá como fecha límite de presentación los 30 (treinta) días corridos de la fecha de recepción provisoria. Vencido dicho plazo, ninguna presentación será aceptada.

Toda vez que la adecuación provisoria que se apruebe, es a cuenta del reajuste definitivo cuya presentación se encuentra a cargo del contratista, a los fines de garantizar que el mismo se efectúe, provendrá una retención equivalente al diez por ciento (10%) de dicha adecuación. Para el caso eventual que la contratista no cumpliera con la presentación en los plazos y formas establecidos, a los fines de su aprobación la CBAS procederá de oficio a tal determinación - por sí o por terceros- aplicando al trámite pertinente los fondos retenidos. El porcentaje de retención, en ningún caso podrá deducirse de los montos de los seguros a integrar.

El plazo total del presente procedimiento no podrá exceder los 120 (ciento veinte) días desde su inicio hasta la firma del acto administrativo que se emita para aceptar o denegar la adecuación provisoria solicitada.

Artículo 2° - En su presentación el contratista debe solicitar la redeterminación de precios del contrato respectivo, conforme la normativa aplicable, y la adhesión al régimen de adecuación provisoria. Dicha nota debe acreditar que se ha verificado la variación de referencia exigida en la normativa vigente mediante el detalle del cálculo respectivo y ser acompañada por la copia de respaldo de los índices utilizados para el cálculo.

Artículo 3° - Recibida la petición, la Gerencia General remitirá la misma al Departamento de Finanzas dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas de la CBAS, la que procederá a corroborar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, recopilará la documentación pertinente y emitirá el correspondiente informe. De ser necesario, será requerida la intervención de un Consultor Externo especialista en la materia.

En el informe se deberá:

- a) Verificar la solicitud presentada en función de la documentación contractual obrante en la CBAS.
- b) En caso que el pliego no cuente con la estructura de ponderación de insumos principales, se deberá aprobar la estructura de ponderación que corresponda de acuerdo a las características de la obra o del servicio.

c) Verificar la correspondencia de los índices utilizados y el cálculo de la variación solicitada.

Artículo 4º - El Departamento de Finanzas elevará el Informe mencionado en el artículo 3º del presente, a la Comisión de Reajustes de Contratos creada por Resolución 367/PCBAS/2008, de fecha 22/07/08, a los efectos de emitir opinión respecto del trámite de redeterminación de precios.

Artículo 5º - Cuando la opinión sea a favor de la procedencia de la adecuación provisoria, se deberá dictar el acto administrativo aprobando la solicitud.

Dicho acto administrativo será suscripto por el funcionario competente, y establecerá que se han cumplimentado los requisitos legales exigidos por la normativa vigente, fijará el factor de adecuación provisoria de precios a aplicarse; el momento a partir del cual corresponde la aplicación de dicha adecuación provisoria; el monto al que asciende la redeterminación, el monto a retener, el nuevo monto contractual; y en caso de corresponder, la ampliación de garantía de Ejecución del Contrato y la garantía correspondiente al anticipo financiero; y aprobará el acta de redeterminación de precios provisoria a suscribir.

En el caso que corresponda rechazar la petición, se emitirá el acto administrativo pertinente.

En todos los casos, el acto administrativo que se emita deberá ser notificado por la Gerencia General en forma fehaciente al peticionante al domicilio constituido en la contrata, quien contará con un plazo de 3 (tres) días para efectuar presentaciones. Vencido el plazo establecido, se tomará al peticionante por notificado, y la decisión se considerará firme. Para el caso afirmativo de la procedencia de la redeterminación, el peticionante deberá presentarse a suscribir el acta de redeterminación provisoria de precios.

Artículo 6º - Una vez suscripta el acta mencionada, la Gerencia General procederá a notificar a la Gerencia de Administración y Finanzas para su conocimiento y registro correspondiente. Posteriormente remitirá las actuaciones a la Gerencia de Administración de Contratos para idénticos fines y su incorporación al expediente principal de la licitación.

Artículo 7º - Advertida la existencia de nuevas variaciones de referencia que habiliten el mecanismo de redeterminación de precios provisoria, y siempre que se cumpla con el plazo establecido en el artículo 1º del presente, el contratista podrá solicitar nuevas adecuaciones provisorias de precios, tomando como base el valor aprobado en la adecuación provisoria anterior y cumplimentando nuevamente los requisitos exigidos por el presente reglamento.

## **B) REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS**

Artículo 1º - Toda adecuación definitiva deberá peticionarse por ante la Gerencia General de la CBAS. Dicho trámite tendrá como fecha límite de presentación los 30 (treinta) días corridos de la fecha de recepción provisoria. Vencido dicho plazo, ninguna presentación será aceptada.

En el caso que el contratista haya optado por la redeterminación definitiva de precios del contrato, sin adherir al régimen de adecuación provisoria de

precios, la respectiva solicitud deberá ser presentada ante la Gerencia General de la CBAS.

El contratista deberá acompañar el cálculo correspondiente a la redeterminación de precios definitiva, conforme la normativa vigente. Dicho cálculo deberá ser presentado, además, en soporte magnético, en formato Excel y con las vinculaciones que permitan su verificación.

Para éste caso, será de aplicación el mismo procedimiento que para la redeterminación provisoria de precios que forma parte del apartado "A" del presente.

Artículo 2° - La redeterminación definitiva de precios deberá tomar como base los precios de referencia asociados a cada insumo, en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 2.809, desde el mes anterior a la presentación de la oferta o al mes de la última redeterminación aprobada.